

cial de letrado, que exigen las leyes, para entender en negocios de justicia: y por cuyo defecto se han abstenido siempre los capitanes generales presidentes de las audiencias de votar en tales causas.

A los restantes jueces los excluyen é inhabilitan varias excepciones legales. Uno de los puntos del sumario, y sobre que se ha hecho muy estrecho cargo á los presos, como prueba de las criminosas intenciones que se les imputan, han sido los decretos de extincion de los consejos de Castilla é Indias: y la causa que las Córtes extraordinarias mandaron formar á varios individuos de aquel supremo consejo, con lo cual suponen haber atropellado los cuerpos mas respetables. En estas providencias de las Córtes fueron comprendidos los señores conde del Pinar y don Andres Lasauca: son, pues, ambos partes agraviadas, y el derecho prohíbe que sean jueces en causa sobre artículo, que les pertenezca. En don Andres Lasauca concurría además la nulidad legal de ser uno de los informantes, cuyos informes dice el fiscal ser el verdadero cuerpo del delito. Imposibilitábale tambien haber sido diputado de las Córtes extraordinarias, y haber concurrido como tal á la formacion de decretos, porque se hace cargo á los diputados presos. El mismo conde del Pinar y don Antonio Alcalá Galiano pudieron resentirse del acuerdo de las Córtes, de que hablamos arriba para que no fuesen elegidos regentes del reyno los que hubiesen prestado servicios al gobierno intruso. Ya demostramos con documentos los del señor Galiano. El conde del Pinar fue enviado á Asturias con don Juan Melendez Valdés por el mismo gobierno á impedir que se declarase aquella provincia á favor del señor don Fernando VII, á cuyo efecto se espidió al tesorero general la siguiente orden: "para que el conde del Pinar, ministro del "consejo real y don Juan Melendez Valdés puedansin la menor detencion emprender la marcha, que se les ha prevenido para asuntosurgentes é importantesal servicio, dispondrá V. S. "que inmediatamente se les paguen por esa tesoreria los sueldos, que tuviesen atrasados, y que además se les dé la ayuda de costa de doce mil reales vellon á cada uno. Lo que "de orden del lugar teniente general del reino, participo á "V. S. para que disponga su cumplimiento: Dios guarde á "V. S. muchos años, palacio 19 de mayo de 1808. = Miguel

» José de Azanza. — Señor tesorero general. » El objeto de esta embajada y las resultas de ella constan de la fama pública, y ademas de una carta, que con fecha 23 de setiembre de aquel año, escribió Melendez Valdés á una persona de alta gerarquía, y de que andan copias en muchas manos.

El mismo conde del Pinar y don Antonio Alcalá Galiano fueron objeto de una enérgica discusion, motivada de haber propuesto la comision de justicia se les reprendiese por la conducta, que habian observado en la causa formada al conde de Tilli. Y aunque no se aprobó aquel dictámen, la variedad de opiniones ofrece motivo de resentimiento contra los que se agregaron al parecer de la comision. Y esto los imposibilita de fallar en un proceso, donde se trata de acriminar cuanto hicieron las Córtes.

El señor Alcalá Galiano, sobre ser parte agraviada, como queda dicho, es cómplice, puesto que uno de los cargos hechos á los vocales presos, y es de los generales, con que se intenta probar que en las Córtes dominaba el espíritu de trastornar la monarquía, es la supresion de las rentas provinciales, y el establecimiento de la única contribucion, á lo cual dijimos tambien haber contribuido con su voto. Cooperó igualmente cuanto fue de su parte, á sostener la Constitucion y las nuevas leyes, no solo jurándolas como diputado, y arreglando á ellas sus votos, sino elogiándolas espontaneamente con las mas vivas y enérgicas expresiones, cifrando en la Constitucion la exaltacion de España al » mas alto grado de consideracion política, » y en su observancia la futura prosperidad y grandeza de la Nacion. En las palabras con que este ministro junto con los demas del consejo de hacienda y del tribunal de contaduría mayor felicitaron por ella á las Córtes, dio una prueba incontestable de que á su juicio no hubo en las Córtes ni en los diputados los horrorosos planes, que se les imputan. Este ministro y sus compañeros, libres entonces de otros afectos, mostrando unicamente en la efusion de su corazon los que excitaba la verdad y el zelo por el amor del Rey y de la Patria, llenos de gozo por ver cumplidos sus deseos, se congratularon de que las Córtes hubiesen llenado tan cumplidamente los objetos de su convocacion. » Gozosos, » dicen, por ver publicada la sabia y deseada Constitucion política de la monarquía española, se apresuran á manifestar

al Congreso con el mas sincero reconocimiento la parte, que
 toman en la satisfaccion general, al considerar los bienes y
 prosperidad, que la sabiduria y prudencia del Congreso pre-
 para á toda la Nacion por medio de una Constitucion fun-
 damental, en la que subiendo al origen de los defectos de
 nuestro anterior gobierno, se sientan las bases sobre las cua-
 les podrá España elevarse al mas alto grado de consideracion
 política y de constante felicidad. De este modo tan glo-
 rioso para todos ha manifestado el Congreso la confianza
 nacional, y llenado los deseos de todo español amante de
 su patria, en medio de los grandes cuidados de una guerra
 injusta y desoladora. Los heróicos esfuerzos de valor y pa-
 triotismo, hechos por los españoles en defensa y desagravio
 de su religion y su Rey, recibirán desde hoy nuevos incre-
 mentos al ver en la gran carta que forma el mejor baluarte
 de su libertad é independencia, fijados sus derechos, viola-
 dos hasta ahora en tan distintos tiempos y de tan diferentes
 modos. Y con este tan noble como poderoso escudo logra-
 rán evitar las sugerencias del astuto y pérfido enemigo, y
 la victoria coronará tantos esfuerzos reunidos por amor á la
 patria y en su legítima defensa, por un medio tan impre-
 visto y extraordinario como el de una revolucion general,
 que al paso que multiplica las luces y talentos, dá tambien
 valor, fortaleza y elevacion de alma, corrige las opiniones
 absurdas, y prepara el tránsito á un gobierno el mas feliz
 por medio de la ilustracion. Conducido el Congreso por es-
 tos principios ha considerado tambien que toda nuestra prin-
 cipal fuerza debe consistir en la union, pues la falta de es-
 ta fue la que levantó sobre las ruinas de la libertad, que go-
 zaron los españoles, el despotismo que causó todos nuestros
 males antiguos y modernos. El consejo y contaduria ma-
 yor ofrece la obediencia y puntual observancia de la Cons-
 titucion, y prometen no separar jamas sus intereses y miras
 de las del bien general de la Nacion representada en el Con-
 greso. (Diar. de Córtes, tom. XII. pág. 321.)

Graduándose de delito la adhesion de los vocales presos
 á la Constitucion: tratándoseles de facciosos por haber arre-
 glado sus opiniones al juramento de su observancia, que se
 les exigió: calificándose las espresiones de ellos en el con-
 greso de cooperadoras de un sistema democrático, ¿cómo

pueden libertarse de esta misma censura el señor Galiano y los demas ministros, que con tanto entusiasmo subscriben á ella, y juran su observancia, y se mueven de suyo á elogiarla y á dar gracias al congreso por la sabiduria con que formó esta obra, y por haber correspondido, formándola, á la confianza y á los votos de toda la Nacion? Quién los obligó sino el convencimiento á que sin ser requeridos de autoridad ninguna, asegurasen ante la Nacion y ante el mundo, que en aquella Constitucion veian asegurada la felicidad general, corregidos los anteriores abusos del gobierno, y preparado el tránsito á otro estado mas feliz de la monarquía por medio de la ilustracion? Luego el señor Galiano, que libre y espontáneamente hizo tan altos elogios de la Constitucion, y ofreció su obediencia y puntual observancia antes de hallarse ligado con el juramento, que tenian ya prestado los diputados presos, no podia ser juez en esta causa.

No estaba menos imposibilitado para serlo el señor don Joaquin Mosquera. Uno de los principales cargos, que se hacen á los vocales de las Córtes extraordinarias, como conspiradores contra la soberanía de S. M., es la mutacion de la Regencia, que hicieron las Córtes en 8 de marzo de 1813. Uno de los individuos removidos fue este señor Mosquera, al cual excluye por lo mismo la ley como parte ó interesado en este negocio. Y este motivo legal es tanto mas justo, cuanto consta que en representacion de 2 de febrero de 1814, unido con otros tres compañeros reclamaron ante las Córtes ordinarias aquel acto como un despojo. Y de la sospecha de resentimiento contra los presos, que induce esta queja, no se purifica con haber renunciado el derecho que le daba la Constitucion del reino para ser repuesto en el mando. Compréndele ademas la general de haber sido cooperador del sistema de la Constitucion introduciéndola, planteándola, sosteniéndola y haciéndola amable con sus elogios: por donde como cómplice era inhabil por la ley para ser juez en esta causa. Fue cooperador, pues en la citada representacion (pág. 7) dice: "La Regencia jamas faltó á lo prescrito por la Constitucion... Pusimos en práctica la Constitucion de la monarquía" (pág. 10).

Ala cooperacion añadió los mas altos elogios de este código como lo demuestran los documentos siguientes. En

sus discursos pronunciados en las Córtes en los días 22 de enero, y 19 de marzo de 1812, dijo: «Que se hallaba persuadido de que la Constitucion habia de ser la base que ha de conservar por siglos la monarquía española, y que persuadido de esta verdad, procuraria por su parte sostener cuanto la soberanía de las Córtes se sirva establecer en ella. Este es, señor, prosiguió, el espíritu que anima á los individuos, que la dignacion de la soberanía del Congreso acaba de nombrar para la regencia del reino. Si estoviese en sus facultades, estableceran un nuevo orden de cosas, para que la monarquía tome un nuevo aspecto, grabando en los ánimos de todos esta Constitucion, que acaba de formar V. M., en que se hallan reunidas la sabiduría de Roma, y Grecia, y establecidas las bases verdaderas y unicas de la comun felicidad.»

En 19 de marzo, con motivo de haber jurado la Constitucion, pronunció un elocuente discurso, en que despues de ponderar los males, que habian conducido á la Nacion al ultimo extremo »por haber ocupado el lugar de la virtud, con »que debian observarse las leyes, la licencia que las quebrantaba; y las disposiciones generosas de la Nacion para no dejarse oprimir, continuó: »Animada de ellos levanta su erguida frente, fija la vista en el peligro, que la amenaza de presente sin desviar la consideracion de las causas, que de lejos la habian conducido á él con amargura: y para acudir á ambos males á la vez, se decide con denuedo á combatir con la una mano, y á escribir leyes con la otra: leyes, que forman su Constitucion política, como el cimiento mas sólido de la prosperidad de la monarquía, y mas digno de ocupar el corazon de los españoles para su observancia, que el marmol y el cedro para su duracion. Esta es, señor, la obra, que concebida en medio de los desvelos y de las vigili-
lias de V. M. se consume y presenta á luz en este dia, que abre felizmente la época mas memorable á la Nacion española. Es la emanacion estimable de la soberanía de las Córtes, que comunicada á las últimas extremidades y á los ángulos mas remotos de su dominacion en las cuatro partes del mundo, obligará á mudar las lágrimas del dolor en las del gozo, y á efusiones mas espresivas del regocijo, como se dice haberlo hecho alguna vez el cielo, celebrando con una

lluvia de oro el nacimiento de Minerva. Es la egida impenetrable de su defensa, y el depósito sagrado, que encierra las leyes tutelares de su libertad é independencia, que la harán amable en la paz y respetable en la guerra." (tom. XII pág. 319.)

En la proclama, que hizo á los españoles como regente en 23 de enero de 1812, exhortándolos á que no desmayasen en la desventajosa lucha que sostenian, habiendola empezado sin recursos, sin ejercitos, sin gefes ni gobierno central y respetable, dice: Asi vencisteis: habeis proseguido en la contienda, hasta reunir las Cortes, establecer un gobierno sobre las bases de la mas rigorosa legitimidad, y ordenar por medio de vuestros representantes la Constitucion que ha de llevaros á la prosperidad y la grandeza, de que sois tan dignos... Ya es tiempo de hacer mas útiles tantos sacrificios, de exterminar con decision los abusos, que nos devoran por una consecuencia inevitable de nuestro antiguo desorden... Hemos jurado ser libres, por conseguirlo perderemos los restos de nuestra antigua opulencia, agotaremos nuestros recursos y derramaremos pródigamente nuestra sangre. ¿Qué importa todo, cuando queremos mantener nuestra preciosa libertad y el respeto debido al nombre español?... ¿Quién se resolverá contra la autoridad legítima emanada del congreso nacional? Los españoles desean que se consolide el gobierno y se establezca el orden, que solo podia renacer por medio de un sistema constitucional dictado por los representantes de la Nacion... Desean que el gobierno emplee todo su zelo en afirmar la Constitucion de la monarquía en tanto que la Regencia ejerce la autoridad, que se le ha confiado, se empeñará constantemente en satisfacer el anhelo público, tan fundado en los principios de la equidad y de la justicia. ¡Españoles! nuestro riesgo es inminente: nuestra suerte ha de ser ó la esclavitud mas ignominiosa, ó la posesion de la gloria y de la libertad. El gobierno se ha constituido para alcanzar estas y abriros el camino de vuestra grandeza: fiad en vuestros representantes y en él... Vosotros perseguireis á los enemigos domésticos, que intenten producir la desunion, ó destruir las generosas instituciones que ya estan decretadas. Así lo hareis sin duda, y sereis libres; vuestro gobierno os lo asegura, sereis libres."

En otro discurso que pronunció en el congreso el dia 30

de mayo con motivo de manifestar la esperanza que tenía de que el Rey entrase á gobernar el reino guiado de las máximas de la Constitucion, llamó á esta Constitucion »digna de los príncipes justos y de las naciones cultas.»

Con igual afecto á la Constitucion se esplicó el señor Mosquera, como individuo de la Regencia en la proclama de 30 de agosto á los habitantes de ultramar, firmada por el señor duque del Infantado: "Sabed, les dice, que la España jamas... volverá á ser el juguete de un válido, ni »menos el patrimonio de un Rey, que mas habrá de gobernar como un padre amoroso de sus pueblos, que como monarca despótico... Con la sabia Constitucion, que acabais de »ver sancionada, está á cubierto de la arbitrariedad y del »capricho. Las ideas liberales y benéficas adoptadas con »tanta madurez por nuestras Córtes, abren un delicioso y »ameno campo de envidiable prosperidad. El español libre, »supuesto que ya lo somos todos, sabe ya quien es, cual es »su dignidad, y cuales son sus derechos: sabe que tiene »asegurada esclusivamente su religion y su sistema de go»bierno hereditario: sabe que no ha de faltarle el antemural »de su libertad en la reunion anual de las Córtes, á que »todos los españoles son igualmente llamados; y sabe en fin »que sus leyes civiles y criminales le han de asegurar su »hacienda, su honor y »su libertad individual."

Estos hechos, consignados en documentos públicos y auténticos, demuestran que el señor Mosquera era uno de los españoles mas amantes de la Constitucion, mas zeloso por su observancia, y que mayores daños temia de su quebrantamiento. Y hallándose en ella los artículos 3, 15, 148 y 172, que se califican de crímenes en este proceso, y de que se hace cargo á los vocales arrestados; es claro que el señor Mosquera por su cooperacion á la opinion favorable á aquel Código y por su influjo en que se observasen estos artículos en todo el reino, es cómplice de los mismos yerros, que se les imputan. Y así está escludido por la ley de ser juez en esta causa.

Don Mateo Sendoquis, como fiscal, estaba espuesto á proceder contra los diputados presos por el decaído afecto que se les supone á la Constitucion. Y ¿acaso no le tuvo él mismo? No dió de él testimonios públicos? Por mucho que

se exagere la constancia de los presos en arreglar sus dichos y hechos al plan constitucional, por grande que haya sido su empeño en sostener el que se llama trastorno del sistema antiguo, bajo el cual habia sido jurado el Rey: jamas podrá compararse con el de don Mateo Sandoquis, manifestado libre y espontáneamente con las espresiones mas enérgicas antes de ser fiscal de la audiencia de Madrid, y sostenido despues con el entusiasmo, que exige de todo hombre de honor el desempeño de su oficio. Como subalterno del consejo felicitó á las Córtes con sus compañeros por la Constitución en 28 de marzo de 1812, diciendo: "Los subalternos de los consejos que subscriben," gozosos por ver sancionada la libertad de sus derechos, hubieran sido los primeros en manifestar á V. M. el entusiasmo patriótico de sus corazones á no haberlos detenido la consideracion de esperar á ser guiados por el respectivo supremo tribunal, que los preside, creyendo que para tan digno objeto ocuparían sus firmas el lugar correspondiente en las representaciones de los ministros de los consejos. Pero no habiendo tenido esta satisfaccion, se apresuran á felicitar á V. M. por la sábia Constitución, que acaba de publicar. ¡Feliz el que ha nacido en la época de la opresion para vivir al abrigo de una Constitución liberal! Dichoso el que ha presenciado las oposiciones é intrigas del despotismo para verlas holladas y destruidas! y una y mil veces dichoso el que ha contribuido á la eleccion de un congreso tan solícito del bien estar de sus conciudadanos! Gloria inmortal á las Córtes generales y extraordinarias! Eterna duracion á la Constitución política de la monarquía española!" (Diar. de Córtes. tom. XII. pág. 367, 368.)

No fue el señor Sandoquis menos pródigo, siendo fiscal de esta audiencia, en tributar á esta Constitución los mas sublimes elogios. Y con la autoridad judicial, que tenia, añadió á las demostraciones de su afecto á este Código, un zelo inflexible por su observancia. Llama sabio al sistema constitucional, que en los cargos de esta causa se supone contrario á la soberanía del Rey, sencillo el estilo de la Constitución, y legítimo el gobierno que establece. En el expediente seguido por el alcalde de Chapinería contra el gefe político de Madrid, sobre infracciones de Constitución,

coadyuvó la demanda del alcalde hasta exigir la responsabilidad al gefe, abundando sus dictámenes en dichas espresiones. Calificándose, pues, de criminosas las opiniones de los presos por su conformidad con la Constitucion y decretos de las Córtes, con mayor razon merecen esta censura las del fiscal, y por lo mismo le inhabilita la ley para actuar en esta causa.

§. XC.

Reflexiones sobre las tachas legales de los nuevos jueces.

Teniendo tales tachas los individuos de esta nueva comision, ¿qué confianza podia quedar á los presos de que seria acrisolada su inocencia por medio de un juicio, que siendo preparado con nulidades legales, añadia gravísimos riesgos á los que hasta entonces les habia presentado su triste situacion y la prepotencia y tenacidad de sus enemigos? Al reo, que sabe no ser delincuente, la única áncora que le queda es el fallo de jueces imparciales, que libres de toda pasion, sigan derechamente la luz de la verdad, sin dejarse sorprender de siniestros afectos. ¿Qué pasaria en el animo de los presos cuando entendieron este grande obstáculo que se oponia al triunfo de su inocencia? Veíanse incomunicados, indefensos, cerradas todas las puertas para representar á S. M., implorando contra este nombramiento su soberana justificacion. Quedábales empero la esperanza de que estos mismos jueces, reconociéndose inhabilitados por la ley, se resistirian á admitir aquella comision, por no gravar su conciencia y hacerse dignos de la execracion publica. Mas ¿dónde estas, ó zelo por la observancia de las leyes? Atropelláronlas estos jueces, saltaron este muro altísimo, pasaron por todo, ningun respeto tuvieron al juicio de Dios ni á la opinion humana. Los que con tanta indiferencia miraron en sí mismos las tachas personales, que les mostraban las leyes civiles, pudieran siquiera haber respetado el derecho natural y de gentes, y la ley fundamental del reino, que los inhabilitaba para juzgar las opiniones y los votos de los procuradores de Córtes. Mas no les ocurrió nada de esto. Mucho menos se acordaron de que ellos mismos como españoles leales al Rey

y á la patria, cuando otorgaron sus poderes á estos diputados, se obligaron á tener por valido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados hicieren y resolvieren las Córtes. ¿Quién no advierte que en virtud de aquella solemne promesa, todos los españoles otorgantes, esto es, los que habian seguido la santa causa de la Nacion, quedaban imposibilitados de residenciar á estos procuradores suyos por lo que «hubiesen hecho» en el congreso en virtud de aquella tan «ilimitada» confianza? Diráse que ya el Rey habia anulado lo que decretaron las Córtes. Mas esto ¿qué prueba? que los jueces y los presos estaban igualmente obligados á obedecer este nuevo decreto, esto es, á no tenerse ya por valido ni obedecer ni cumplir lo resuelto por las Córtes. Mas ¿qué español se creeria autorizado por este decreto de S. M. para juzgar las anteriores operaciones de los procuradores de la Nacion, á que habia él cooperado con el otorgamiento de su poder? Y si pudo sujetarse á juicio el procedimiento de los vocales de Córtes, antes debieron sufrirle los que convocaron las Córtes, los que eligieron los vocales, los que las autorizaron con un poder «ilimitado» dándoles «plena, libre, franca y general facultad» para hacer cuanto en la convocatoria se les previno. Luego antes debieron ser residenciados los jueces, que los presos: y caso que solos los presos lo hubieran merecido, de nadie era este juicio sino de la Nacion misma, á quien exclusivamente toca, segun el derecho de gentes, decidir si sus representantes se han escedido de sus poderes, que es el único caso en que pueden ser reconvenidos. ¿Qué vale el cargo que se les hace ahora de haber escedido sus poderes? Es pura calumnia demostrada hasta la última evidencia. Mas demos que se hubiesen escedido. ¿Quién ha de juzgar esto? Acaso el ministerio? ó los tribunales? ó las autoridades creadas por la ley fundamental de la monarquía? No, dice el señor Inguanzo: Desde el momento que esto sucediese, dejarian de ser «las Córtes el contrapeso, que tiene la autoridad «real para moderar su poder.» No, dice Ostolaza: Porque entonces ya no servirian las Córtes de «antemural al despotismo.» ¿Y por qué? Porque entonces, responde el señor Villamil, quedaba á arbitrio de «ministros ambiciosos é ineptos» procesar como causantes contra los «derechos y

prerogativas del trono» á los que no lo son sino contra los «abusos y demasias» de los que le rodean. Porque entonces, responde el señor Valiente, «la buena suerte nuestra» penderia aun como antes «de la buena intencion del Monarca, «y esto no es regular:» por cuya causa clamé yo, continuaria, porque «hiciésemos una Constitucion, que aclarase «los derechos del Rey y del ciudadano.» Porque entonces, diria Borrull, se atropellaria la máxima general de todas las naciones de que «cuando estan divididos los poderes, «las Córtes tienen la soberanía de todos,» y pudiendo el poder legislativo «tomar conocimiento del proceder del ejecutivo» es claro que el ejecutivo no puede ser juez del proceder del legislativo. De lo contrario ó no fuera moderada la monarquía ó se convertiria en un caos de venganzas y de horrores. Porque la representacion nacional, diria el señor Jovellanos, tiene un poder «independiente, supremo «y superior á todo otro poder derivado de la misma Constitucion.» Y seria ilusoria esta «independencia y superioridad» inherente á la naturaleza misma de las Córtes, si el ministerio ó los tribunales ó cualquiera otra potestad creada por las leyes fuudamentales del reino, esto es, inferior á la representacion nacional, tuviese en su mano encarcelar y procesar á los diputados bajo este ú otro pretesto. Este solo temor les quitaría ó debilitaria la libertad «correspondiente al caracter de los diputados,» como decia Borrull: haria que mirase como «superiores» suyos á los jueces que no lo son, como decia el mismo Borrull; y este «respeto que les causarían los mismos que les habian de juzgar» les impediria que adoptasen reformas de tribunales y de ministros, y otras medidas, que estimasen convenientes, como decia el mismo Borrull.

¿Qué se infiere de esta doctrina de los señores Inguanzo, Villamil, Valiente, Jovellanos, Ostolaza y Borrull? Que debieron resistir y no admitir este encargo los individuos de la nueva comision: que no renunciándole desconocieron la naturaleza de la monarquía española, que es moderada por institucion; y no lo seria si las Córtes ó sus individuos en el desempeño de su encargo pudiesen ser juzgados por otro poder: que debieron hacer presentes á S. M. las nulidades legales, que concurrían en sus personas: y las

fundamentales que los imposibilitaban, así á ellos como á los demas individuos del estado para tomar »conocimiento del »proceder del poder legislativo» y de sus miembros. Y que aun cuando por una causa imprevista hubiese desatendido el ministerio esta reverente manifestacion, debieran insistir en su renuncia hasta hacer dimision de sus destinos, prefiriendo no solo la mendiguez, sino los horrores de la persecucion que sufren los presos, al compromiso de su conciencia y á la ignominia de quebrantar á los ojos del mundo las leyes fundamentales y las civiles, cuya observancia tenian jurada como españoles y como ministros.

Mas ¿cuál creen estos comisionados seria el juicio de la Nacion sobre el supuesto exceso de los vocales presos? ¿Prométense por ventura que saldrian condenados en este tribunal imparcial y legítimo? ¿Cómo habia de fallar la Nacion que se habian excedido de sus poderes estos procuradores suyos, que, como aseguró el señor Alcalá Galiano, haciendo la Constitucion habian elevado á su patria »al mas »alto grado de consideracion política y de constante prosperidad?» á los que, como dijo el mismo, habian »satisfecho »á la confianza nacional y llenado los deseos de todo español amante de su patria?» ¿Condenaría la patria á los que, como decia el señor Sendoquis, á los españoles que habian »nacido en la época de la opresion» los habian puesto »al abrigo de una Constitucion liberal?» á los que, como aseguró el mismo, con el desempeño de su encargo habian »destruido y hollado las oposiciones é intrigas del despotismo?» El señor Sendoquis que llamó »una y mil veces dichoso al »que habia contribuido á la eleccion de un congreso tan sólido del bienestar de sus conciudadanos:» ¿recelaría que estos conciudadanos, ingratos á sus insignes bienhechores, hollasen las leyes inviolables de la gratitud, para condenar como esceso de poder este beneficio? Gracias eternas, y no castigo, diria el señor duque del Infantado; prepara la Nacion á unos diputados, que »con su sabia Constitucion, la han preservado de ser »el juguete de un valido,» y la han puesto »á cubierto del capricho y de la arbitrariedad:» á unos diputados que con »las ideas liberales y benéficas, adoptadas con tanta madurez, abren á España un delicioso y »ameno campo de envidiable prosperidad:» á unos diputa-

dos que han hecho saber á los españoles cual es su "dignidad" y cuales "sus derechos" que les han "asegurado exclusivamente su religion y su sistema hereditario y el antemural de su libertad en la reunion anual de las Córtes." A estos diputados tan fieles á la confianza nacional, continuaría el señor duque, tan benéficos, tan celosos por el bien de su patria, ¿cómo era posible que los condenase la Nacion, á título de que se habian escedido de sus poderes?

No conoce á esta Nacion generosa quien recelase de ella tal desconocimiento, diria luego el señor Mosquera. ¿Procesarian las Córtes de España á unos diputados que "establecieron el gobierno" monárquico "sobre las bases de la "mas rigerosa legitimidad?" que formaron una Constitucion que debia "llevar á los españoles á la prosperidad y grandeza, de que son tan dignos?" que abrieron el camino de "exterminar los abusos que nos devoraban por una consecuencia inevitable de nuestro antiguo desorden?" Los españoles de quienes dije yo, proseguiría este señor, que con "anhelo deseaban emplease el gobierno todo su zelo en "afirmar la Constitucion de la monarquía," se habian de transformar de repente en calumniadores de los mismos, que con tantos "desvelos y vigillas" la formaron? Cómo era posible que convirtiesen su ira contra los diputados de Córtes los mismos españoles, cuyo zelo escité yo para que "persiguiesen á los enemigos domésticos, destructores de las "generosas instituciones" que las Córtes habian "decretado?" Instituciones "mas dignas de ocupar el corazon de los españoles para su observancia, que el mármol y el cedro para "su duracion?" Instituciones "dignas de los príncipes justos "y de las naciones cultas"... Instituciones!... Pero ó! proseguiría el señor Mosquera: ¿Y qué mayor triunfo podian prometerse los presos que el ver presentada su conducta á un examen jurídico de la representacion nacional? ¿Qué dirian estos perseguidos sino repeticion de los elogios, de los aplausos, de las bendiciones con que los habian ya colmado los grandes y títulos de España, los tribunales, las autoridades, los obispos, los cabildos, los generales de los ejércitos, el pueblo todo por haber desempeñado fiel y legalmente el encargo de la Nacion, cuyo esceso les imputa ahora la calumnia? Vosotros, dirian, salvasteis la patria, vo-

sotros lanzasteis del territorio español á los enemigos, vosotros nos conservasteis la santa religion de nuestros mayores, vosotros restablecisteis la observancia de nuestras leyes fundamentales, vosotros restituisteis á su trono á nuestro amado Rey. Si hubo en vosotros esceso, fue esceso de vigiliass, de sudores, de afanes, de zelo por la causa pública, de amor y lealtad. Este es el único esceso que reconoce en vosotros la Nacion: el esceso de vuestros poderes solo le ven los ojos de la envidia, los del furór, los de la impostura. Los que tienen tales ojos no son españoles, son hijos espúrios de una madre noble y generosa, que no desconoce ni desconocerá jamas las leyes de la gratitud.

§. XCL

Dos documentos alusivos al anterior apunte. Dictamen fiscal sobre la recusacion de los nuevos jueces de la comision, hecha por el señor diputado Calatrava. Renuncia del señor Mosquera.

Luego que el fiscal de la comision de causas de estado, don Mateo Sandoquis, fue premiado con la fiscalía del consejo Real, entró en su lugar don Francisco Mateo Marchamalo, ex-oidor de la audiencia constitucional de Madrid. Pasósele en 7 de julio de 1815 la recusacion que hizo de varios de los ministros de esta comision el diputado don José María Calatrava. Sobre la cual dió el nuevo fiscal el dictamen siguiente. "El fiscal ha examinado detenidamente lo respuesto por don José María Calatrava en la recusacion de los tres señores ministros de esta comision conde del Pinar, don Andres Lasauca y don Joaquin de Mosquera y Figueroa, sin perder de vista la órden de S. M. de 15 de abril de este año, correspondiente á la presente materia, aunque con diferencia en los sugetos de la pretension. En su consecuencia dice que el remedio de la recusacion, conocido por las leyes en cualquier estado de la causa, se halla fundado en la imparcialidad que los magistrados deben tener en la administracion de la justicia, sin que de ninguna manera influyan las pasiones de que pueden estar acompañados. Don José María Calatrava individualmente refiere

«los motivos que le asisten para recusar á dichos ministros,
 «y estos mismos aparecen de los diarios de las Cortes,
 «cuya coleccion es considerada por parte del cuerpo del
 «delito; pero todos ellos no son de bastante mérito para
 «usar de la recusacion, y mucho mas no procediendo de al-
 «guna enemistad, ódio, ú otra causa que directamente haya
 «originado daño á la persona sospechosa. Esto anuncia el
 «fiscal, porque advierte que en las sesiones de 14 y 15 de
 «octubre de 1814 habla Calatrava contra el consejo Real
 «cuya autoridad entonces se queria derribar, y de consi-
 «guiente los efectos buenos ó malos de sus mociones se di-
 «rigian á la misma corporacion, y no á los individuos que
 «la formaban. El agravio que refluyó contra el consejo Real
 «no fue entonces valoreado como hecho á los señores conde
 «del Pinar y don Andres Lasauca; y así es que aun cuando
 «sufriendo aquel una total renovacion de los individuos en
 «dicha época, el cuerpo colegiado seria tenido por perjudi-
 «cado; pero como estas dos representaciones no pueden se-
 «pararse sino intelectualmente, de aquí es la sospecha de
 «Calatrava, persuadida en cierto modo de no ser capaz de
 «separar el resentimiento por el recibido en el concepto de
 «personas privadas. El ministerio fiscal no dudaria subscri-
 «bir á esta máxima, á no considerar que ademas de lo re-
 «ferido, procede la causa de la recusacion de tiempo muy
 «anterior al nombramiento de dichos señores, y de tal na-
 «turaleza que no permitian ignorarse entonces. Puede asegu-
 «rarse que la recusacion de don José Canga Argüelles y
 «don Manuel García Herreros rodarian sobre los mismos
 «antecedentes, al menos la de don Manuel, nombrado en
 «igual dia que Calatrava para ir á la secretaria de gracia y
 «justicia á recoger la protesta ó esposicion del reverendo
 «obispo de Orense: y en sus discursos se manifestó receloso
 «de la influencia de los agentes del gobierno en minar la
 «autoridad de las Cortes. Su resultado ha sido, previa la
 «consulta del consejo Real, el que don Andres Lasauca se
 «abstenga de votar en las causas que haya informado; res-
 «tricción fundada, por no presumirse variar en su vista el
 «informe anterior. Con respecto á don Joaquin Mosquera y
 «Figuerca, las dichas consideraciones de hombre público y
 «marcado del poder ejecutivo le ponen á salvo de las causas

»de recusacion; de donde se infiere que las de Calatrava
 »carecen del principal apoyo de daño causado á individuos
 »en particular; y singularmente repugna la cualidad de su
 »nombramiento en tiempo de no ignorarse estas. Lo que
 »llama mas la atencion fiscal, es que la presente recusacion
 »no se halla designada en las leyes; y aun que la identidad
 »de razon parece no reprobada, sin embargo es punto pro-
 »picio de constituir una ley. Aquella solo habla de su admi-
 »sion en los tribunales del supremo consejo, sala de alcal-
 »des, chancillerias y audiencias. La de comision es de sin-
 »gular nombramiento de S. M. en el que tiene su confianza:
 »sus facultades son delegadas y circunscritas á juzgar y no
 »dar á estas una interpretacion restricta ó estensiva; acto
 »propio de la soberanía, »máxime» tratándose de la signi-
 »ficacion de una ley vigente, cual es la que enumera los
 »cuerpos colegiados en el modo y forma de dirigir las recu-
 »saciones. Por todo es el fiscal de dictamen que para la
 »consiguiente determinacion sobre admitir ó no admitir
 »dicha recusacion, se eleve á consulta de S. M. para que
 »teniendo en consideracion las razones que quedan espuestas,
 »resuelva lo que sea de su agrado soberano: Sobre todo el
 »tribunal resolverá como siempre lo mas acertado. Madrid
 »y julio 17 de 1815.—Una rúbrica.

En 10 del mismo julio conociendo el señor Mosquera,
 individuo de la comision de estado, la justicia con que le
 recusó el señor diputado Calatrava, hizo la esposicion si-
 guiente: "Excelentísimo señor: Cuando S. M. se sirvió nom-
 brarme por uno de los vocales de la comision de causas de
 estado, aunque dudé al principio si deberia suplicar se me
 excusase de entender en ella, no lo verifiqué, así por haber
 ignorado que lo hacian dos de los otros ministros, que lo
 fueron el conde del Pinar y don Andres Lasauca, como
 porque deseoso por otra parte de cumplir con la mas ciega
 resignacion las soberanas disposiciones de S. M., me pa-
 reció que lo regular era esperar que los mismos interesados
 usasen del remedio que en tales circunstancias les fran-
 quean las leyes, cual es el de la recusacion, fundándole en
 los mismos motivos que yo hubiera manifestado para pedir
 se me relevase de entender en ella. Ha llegado el dia en
 que esto así se haya verificado. Don José María Calatrava

«ha presentado escrito á la comision recusando á los dos
 «ministros referidos, y tambien á mí; las causales son las
 «mismas, como va indicado, en que debí haber fundado mi
 «recusacion, y estan reducidas: á haber sido removido de
 «la regencia con mis dignos compañeros: el procedimiento
 «contra los canónigos de Cádiz, de que dimanó la quitada
 «de la misma Regencia y nombramiento de la última: el
 «dictamen que dió el mismo Calatrava censurando mi con-
 «ducta y la de los otros cuatro regentes, y opinando por
 «su remocion; contribuyendo tambien despues con su voto
 «á haber impugnado así mismo en las otras ocasiones que
 «espresa, el proceder de la misma Regencia. Todos los cua-
 «les actos, dice, son otros tantos motivos de enemistad y
 «resentimiento, especialmente el nacido de la remocion de
 «la Regencia, sobre cuyo hecho asegura es bien sabida la
 «queja (debía decir manifesto) que con tres de mis compa-
 «ñeros habia dado á las Córtes ordinarias. En las causas de
 «recusacion de los ministros, solo se atiende para darlas por
 «bastantes si se fundan en motivos graves que de suyo pue-
 «dan influir á turbar su ánimo en perjuicio de la justicia;
 «pero enteramente se prescinde si de hecho han llegado á
 «obrar estos efectos, porque el corazon del hombre es in-
 «sondeable y solo está patente á quien nada puede ignorar.
 «Y como parece no ser dudable que la quitada de la Regen-
 «cia hecha en un acto tumultuario, no solo sin haber guar-
 «dado la fórmula de escribirles causa á los regentes, como
 «se hallaba espresamente prevenido por las mismas Córtes
 «en el reglamento formado al intento, quanto ni aun de ha-
 «berla podido hallar posteriormente, aunque consta de los
 «diarios y actas públicas haberlas buscado con el mayor
 «ardor, constituye un motivo grave para fundar de derecho
 «el resentimiento y enemistad que se alega; pues no puede
 «tenerse por causa leve haber separado con tan conocida
 «falta de justicia y de decoro á los cinco regentes nada me-
 «nos que del mando de la monarquía española, que habian
 «jurado entregar á S. M. á su feliz y deseado regreso al
 «trono; por lo que parece inspira la misma decencia que yo
 «lo haga así presente, suplicando á V. E. se sirva trasladar-
 «lo al conocimiento de S. M. para que su real y justificado
 «ánimo penetrado de ello, se digné subrogar en mi lugar

otro ministro, que no hallandose en semejantes embarazos, pueda entender en dichas causas y juzgarlas sin la turbacion de espíritu que ellos causan para el acierto en puntos tan delicados. Dios &c. fecha (testada) 10 de julio. Joaquin de Mosquera y Figueroa (testado tambien).—Es copia—una rúbrica.—Excelentísimo señor secretario de gracia y justicia.”

§. XCII.

Gratitud de la nacion á sus procuradores. Cargos sobre creencia.

Volvamos á atar el hilo que cortó el anterior apunte.

He aqui el triunfo, que resultaria á los vocales de Cortes calumniados, si por dicha suya fuese pesado su procedimiento en la balanza justa de la Nacion. ¿Acaso contra la gratitud de la generosa Nacion española prueba algo la actual apatía de las provincias en reclamar la independenciam de sus procuradores? El no haber tenido ánimo para implorar la soberana justificacion del Rey contra el vilipendio, con que han sido tratadas aquellas personas que tan cumplidamente correspondieron á su confianza? El no imitar siquiera el ejemplo que les ha dado en esto el cabildo eclesiástico y secular, el cuerpo de curas parrocos y la universidad de Guatemala, pidiendo por el señor Larrazabal, diputado de aquella provincia? El haberse expuesto á que en adelante no haya español ninguno, que acepte un encargo, cuyo fiel desempeño le haya de sepultar en los horrores de un calabozo? No son estos lunares de la nacion: son borrones con que han tiznado su honor ciertas personas: manchas afrentosas, fruto del pecado de Adan, que es comun á todas las naciones y á todas las épocas. Pero manchas, que no han podido deslustrar el decoro de la nacion la cual no apreciará menos la constancia que muestran sus diputados en el crisol de la persecucion, que el zelo con que procuraron su prosperidad.

¿Podran prometerse otro tanto de unos jueces que atropellando los principios de toda legislacion, aceptaron ser constituidos jueces de un poder independiente y supremo, y por consiguiente superior al suyo? De los que no renunciaron este encargo, de los que abrazaron y no se eximieron de esta comision, quien no temeria nuevos atropellamientos, nuevos horrores? No diré sobre esto, sino lo que arrojan de si estas causas.

Las que se han visto hasta el día, en que esto se escribe, empiezan por un testimonio de las diligencias del arresto y reconocimiento de los papeles, cuyo documento y además una certificación de los pasajes respectivos de las declaraciones de los testigos examinados en el rollo general, y la declaración ó declaraciones del mismo procesado, forman en cada proceso toda la instrucción, que se dá al sumario. Hay causa en que ni consta que S. M. mandase arrestar al comprendido en ella, ni resulta siquiera en que día se le arrestó, ni en virtud de que se procede, ni se hace la menor indicación de los hechos que se van á averiguar. En ninguna de ellas aparece el cuerpo del delito relativo á los procedimientos ó resoluciones de las Córtes: en todas falta lo mas esencial de las causas, el fundamento de ellas.

Dijimos ya que al cabo de muchos días de estar presos los reputados reos, se les recibió la primera declaración. Fue tal la de algunos, que ni siquiera pudieron rastrear por ella la causa de su arresto. Preguntóseles, no acerca de tales ó cuales acciones, ó de lo sucedido en tal ó tal ocasión, sino acerca de lo que «creían» sobre puntos políticos; y no porque de la causa resultase motivo ni antecedente para hacer semejantes preguntas, sino porque el señor Villela, presidente de la comisión de policía, pasó una nota de estas preguntas á los comisionados para recibir las declaraciones; método tan nuevo y desconocido, como lo es el preguntar al procesado acerca de lo que «cree» sin embargo de que, excepto en el crimen de herejía, las leyes criminales del reino no tienen ni pueden tener por objeto las opiniones sino únicamente «los malos hechos, que se hacen,» como dice el prólogo de la partida septima, «los yerros que los omes hacen á sabiendas con mala entencion,» los cuales todos (segun la ley 3. tit. 31 de la misma,) no se cometen sino «de fecho, por palabra por escritura ó por consejo,» y nunca en pensar de este ó de aquel modo. Porque lo que se piensa ó se cree, si es malo es un mal «ascondido,» y la espada del poder temporal «no taja sino los manifestos. (Prólogo de la 2. partida.)

Además de las preguntas hechas á los presos sobre su «creencia» política, y de otras sobre especies referidas por los testigos del rollo general, las principales, que se les hicieron en sus declaraciones indagatorias (que á varios se les re-